Fiesta Nacional de 1.º de Mayo BARIDO D. José Morlesin y Mendoza,

Gobernador Civil de esta Provincia

HAGO SABER:

Que para dar cumplimiento al Decreto de la República de 22 de Abril de 1931 y siendo propósito del Gobierno atenerse a esta declaración de derecho, ajustándose a sus dictados, hago las prevenciones siguientes:

Los servicios públicos funcionarán normalmente, no pudiendo ser suspendidos, y los que lo intenten, se pondrán fuera de la Ley y perderán todos los derechos que les correspondieran en la función, que dentro de estos servicios públicos desempeñaran.

Estarán abiertos los hoteles, restaurantes, bares, cafés, espectáculos, etcétera, dado que los primeros son una necesidad y dan animación

normal y vida a las ciudades.

Si en los contratos de trabajo está exceptuado la obligación de asistencia de los empleados en estos ramos, el contrato de trabajo puede ser respetado en obediencia a la Ley, pero en obediencia a ésta no pueden ser toleradas las coacciones encaminadas a impedir que los dueños de aquellos establecimientos abran sus puertas y atiendan al despacho corriente con los medios que eventualmente puedan arbitrar. Cualquier coacción que en este orden se cometa no puede consentirse y será severamente castigada.

Los servicios municipales todos y en especial aquellos que representan la exigencia de limpieza e higiene para la población, deben ser

rigurosamente atendidos.

Por tanto, espero del espíritu ciudadano de todos y principalmente de los obreros y funcionarios aludidos, que ateniéndose al estricto cumplimiento de la Ley, no perturbarán el orden público ni vulnerarán las prevenciones que hago, para evitar responsabilidades y sanciones, y a fin de que se celebre dicha Fiesta de 1.º de Mayo, dentro del mayor orden y compostura.

Toledo 25 de Abril de 1935.



El Gobernador Civil, José Morlesín y Mendoza